



2024-2027

**PLAN DE
DESARROLLO**

ACUERDO NÚMERO 053 DE 2024
(Mayo 27)

“Por el cual se Adopta el Plan de Desarrollo del Municipio de Piedecuesta **“HAGAMOS EQUIPO POR PIEDECUESTA”**, para el periodo 2024-2027 y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA,

En uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales contenidas en Art. 313 numeral 2º. De C.N. y Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012 y Ley 152 de 1994, demás normas concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL:

Que el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en su Numeral 2 Establece que corresponde a los Concejos adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social, y en general el numeral 10 dispone... 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen”.

Que el Artículo 315 Numeral 1 de la Carta Magna establece como función del alcalde, Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo y en general el numeral 5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Que la Constitución Política Nacional en su artículo 339. inciso 1o. modificado por el artículo 2o. del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es siguiente: Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el



2024-2027

**PLAN DE
DESARROLLO**

Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal.

Que el artículo 340 de la Constitución, por su parte, constituye el Sistema Nacional de Planeación, y con él los Consejos de Planeación como instancia de participación ciudadana en el proceso, así:

“ARTICULO 340. Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo. Los miembros del Consejo Nacional serán designados por el presidente de la República de listas que le presenten las autoridades y las organizaciones de las entidades y sectores a que se refiere el inciso anterior, quienes deberán estar o haber estado vinculados a dichas actividades. Su período será de ocho años y cada cuatro se renovará parcialmente en la forma que establezca la ley. En las entidades territoriales habrá también consejos de planeación, según lo determine la ley. El Consejo Nacional y los consejos territoriales de planeación constituyen el Sistema Nacional de Planeación”.

Que el Artículo 342 de la Constitución, prevé que en la adopción del plan de Desarrollo se debe hacer efectiva la participación de la ciudadanía en su elaboración, se hizo mediante la Ley 152 de 1994. A su vez este indica: “La correspondiente ley orgánica reglamentará todo lo relacionado con los procedimientos de elaboración, aprobación y ejecución de los planes de desarrollo y dispondrá los mecanismos apropiados para su armonización y para la sujeción a ellos de los presupuestos oficiales. Determinará, igualmente, la organización y funciones del Consejo Nacional de Planeación y de los consejos territoriales, así como los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo, y las modificaciones correspondientes, conforme a lo establecido en la Constitución”.



FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL:

Que la Ley 152 de 1994, Establece “los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales que se llegaren a organizar en desarrollo de las normas constitucionales que autorizan su creación, se aplicarán en relación con las dependencias, oficinas y organismos que sean equivalentes a los que pertenecen a la estructura de las entidades territoriales ya existentes y a los cuales esta ley otorga competencias en materia de planeación”

En su artículo 31 de la ley 152 de 1994, el contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales está conformado por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo.

En su artículo 32. “*Alcance de la planeación en las entidades territoriales.* Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley.

Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin perjuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de desarrollo para garantizar la coherencia”

En su artículo 36. “En materia de elaboración, aprobación, ejecución seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo de las entidades territoriales, se aplicarán, en cuanto sean compatibles, las mismas reglas previstas en esta Ley para el Plan Nacional de Desarrollo”

En su artículo 40 prevé que el plan de Desarrollo será sometido a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Que la Ley 1551 de 2012 por medio de la cual se modifica la ley 136 de 1994 en su artículo 6 indica: El artículo 3 de la Ley 136 de 1994 quedará así:



2024-2027

**PLAN DE
DESARROLLO**

Artículo 3. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio: en su numeral 2. “Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental, los planes de vida de los territorios y resguardos indígenas, incorporando las visiones de las minorías étnicas, de las organizaciones comunales y de los grupos de población vulnerables presentes en su territorio, teniendo en cuenta los criterios e instrumentos definidos por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales y Usos Agropecuarios –UPRA–, para el ordenamiento y el uso eficiente del suelo rural, los programas de desarrollo rural con enfoque territorial, y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, según la ley orgánica de la materia”...

Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 se expidió el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

El Plan Nacional de Desarrollo se estructura en cinco ejes de transformación y cuatro ejes transversales:

Ejes de transformación:

1. Ordenamiento del territorio alrededor del agua
2. Seguridad humana y justicia social
3. Derecho humano a la alimentación
4. Transformación productiva, internacionalización y acción climática
5. Convergencia regional

Ejes transversales:

1. Paz total
2. Los actores diferenciales para el cambio
3. Estabilidad macroeconómica
4. Política Exterior con enfoque de género

En mérito de lo anterior, el Concejo Municipal de Piedecuesta,

**ACUERDA:
TITULO I
PRINCIPIOS GENERALES
CAPITULO ÚNICO**



ADOPCIÓN, DEFINICIÓN, OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO PRIMERO: Adóptese el **PLAN DE DESARROLLO “HAGAMOS EQUIPO POR PIEDECUESTA”**, el cual constituye el instrumento destinado a orientar, regular y promover en el periodo 2024-2027 todas las actividades en los sectores social, económico, ambiental e institucional, en procura del mejoramiento de las condiciones y de calidad de vida de los habitantes de la jurisdicción el Municipio de **Piedecuesta**, mediante la aplicación con eficiencia, eficacia, racionalización y transparencia de los recursos económicos, físicos y humanos.

ARTICULO SEGUNDO: El Plan de Desarrollo Hagamos Equipo por Piedecuesta 2024 -2027, consta de cuatro (4) líneas estratégicas, dieciséis(16) sectores, cuarenta y ocho (48) programas y doscientos noventa y cinco(295)Indicadores de Producto. En su parte financiera tiene un total de proyección en recursos para los cuatro (4) años por valor de Un Billón trescientos cuarenta y cinco mil, setecientos dieciocho millones seiscientos un mil ciento noventa y ocho pesos con Veintisiete centavo,(\$1.345.718.601.198,27) a desarrollar en el cuatrienio del presente Gobierno Municipal.

ARTICULO TERCERO:En consecuencia de los análisis realizados a la problemática local y las soluciones priorizadas a la misma; El Plan de Desarrollo **“HAGAMOS EQUIPO POR PIEDECUESTA”**, buscará consolidar la transformación multidimensional, sistémica, sostenible e incluyente de las fuerzas vivas del Municipio de Piedecuesta, garantizando el acceso progresivo de sus habitantes a la garantía de sus derechos, con énfasis especial en la niñez y la adolescencia, a través de políticas y acciones con enfoque de derechos, diferencial e incluyente, sobre el desarrollo humano, la competitividad, la productividad y el buen gobierno, que le permitan generar un modelo regional y Nacional de calidad de vida, oportunidades sociales, económicas, convivencia pacífica y el desarrollo del espíritu empresarial de sus gentes.

ARTÍCULO CUARTO: La elaboración y ejecución de los presupuestos, así como las acciones de la Administración Municipal, serán regidas por lo contemplado en el Plan de desarrollo para el periodo 2024-2027, como queda a continuación plasmado: